

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 769
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTIA
Demandante: Banco Colpatria S.A - ultimo cesionario Refinancia S.A.S
Demandado: Angélica Velasco Rojas
Radicación No.760014003-009-2003-01163-00

Se allega por Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS el oficio CD2—20210503 a través del que informan que:

NOMBRE: ANGELICA VELASCO ROJAS
C.C. No. 29.568.417
ESTADO DE AFILIACION: ACTIVO
TIPO DE AFILIACION: COTIZANTE INDEPENDIENTE
DIRECCION: CARRERA 73 B 2 84
BARRIO: LOS FARALLONES
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3153873585
CORREO ELECTRONICO: avr140@gmail.com
EMPLEADOR: NO REPORTA

La información suministrada anteriormente es la que se encuentra en el aplicativo Salud de la EPS SOS S.A., tal y como se evidencia, teniendo en cuenta que la misma fue la que apporto el usuario a nuestra entidad al momento de vincularse.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio CD2—20210503 proferido por Servicio Occidental de Salud S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736f3ec43f22506855a68a7b2d533440a9ffda5c5db0e22d2658edf4857a5dab

Documento generado en 18/05/2021 02:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 755

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Camelot
Demandado: Irma Lucia Torres Henríquez
Radicación No. 76001-4003-007-2015-00742-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se aclare el Despacho Comisorio No. 028 del 05/04/2021 toda vez que existe un error en el nombre del apoderado, pues se menciona a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate.

Revisado el documento aludido se advierte además que este pierde vigencia porque está dirigido a la Alcaldía municipal de la ciudad por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que correspondan a la demandada Irma Lucia Torres Henríquez sobre el inmueble identificado con M.I. 370-724344, el cual se encuentra ubicado en j) Carrera 37 1 oeste 46 conjunto residencial “Torres de Camelot” Apartamento 404 Torre C de esta ciudad

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

b7fdad6348ed6c7422914164fad94217b99d67061718b61dc675cb03b82e1d19

Documento generado en 18/05/2021 02:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1221

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Camelot
Demandado: Irma Lucia Torres Henríquez
Radicación No. 76001-4003-007-2015-00742-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado toda vez que revisada la misma se observa que esta corresponde a un estado de cuenta, además no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c94fd9205cd5dbfa30d56e9e7d3a3b106de134e489a1c6ed848a03f3272a499

Documento generado en 18/05/2021 02:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 763

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Iván Herrera Benítez
Radicación No. 76001-4003-027-2012-00293-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J. del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com
- 4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61574b142acbb9cc7b6bf4ced47ad18a17e7a2bf7895f2030b9a33ca31a455**

Documento generado en 18/05/2021 02:10:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1224

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Iván Herrera Benítez
Radicación No. 76001-4003-027-2012-00293-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la pensión que devenga el demandado José Iván Herrera Benítez como empleado de Colpensiones.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado José Iván Herrera Benítez identificada con cedula de ciudadanía No. 16.660.890, como empleado de Colpensiones.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTITRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.065.894) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Téngase autorizada a la señora LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.115.448.544 y la señora MARIA CAMILA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.006.365.125, para que retire el oficio.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión de los mismos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87259c7594de3f5c2abede2ae4cca09963cca3b03c5eb13607b8312f43acd3cf

Documento generado en 18/05/2021 02:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 764

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Iván Herrera Benítez
Radicación No. 76001-4003-027-2012-00293-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se informe si existen títulos consignados a favor del presente proceso

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- INFORMESE a la memorialista que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago, consignados en la cuenta del Juzgado de origen, la de esta sede judicial ni la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cff644da55b8ea042abc6d5cdef9126b925302548b6353d547d2bc1ddffcd
25d**

Documento generado en 18/05/2021 02:10:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1227

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOFAMILIAR

Demandado: Aura Elisa Escobar Perea

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00632-00

Se allega oficio No. 10-1201 del 28/09/2020 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 760014003-024-2019-00521-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Aura Elisa Escobar Perea.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-024-2019-00521-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y demandado BEATRIZ ELENA VICTORIA y AURA ELISA ESCOBAR, comunicada mediante oficio No. 10-1201 del 28/09/2020, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co [-seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JAIRO MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa483638d314ace6af943c236525d9bdf4ec2541d517eccc77a54dd260c4faf**
Documento generado en 18/05/2021 02:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 766

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: BANCO BBVA S.A.

Demandado: Fanny Muñoz De Arias, Ariel Arias y Arias Muñoz y Compañía Ltda.

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00454-00

Se allega por el Banco de Bogotá el oficio DSB-DOP-EMB-20200225242749 del 11/12/2020 a través del que informan que:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia, le informamos que el Banco ha tomado atenta nota de los mismos, dando cumplimiento a la medida cautelar decretada hasta la cuantía solicitada.

En constancia de lo antes mencionado, remitimos copia del depósito judicial por la suma de **\$6709300** M/CTE, correspondiente al débito realizado de la cuenta No. **0180600033**.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a06d4ad2a56edd28a17ec9eacc61f5b019e9a971f37c2407149de042787d540

Documento generado en 18/05/2021 02:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1237

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: BLANCA ENELIA CORDOBA TRUJILLO
Demandado: LUCRECIA MALUCHE
Radicación: 760014003-012-2012-00299-00

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije nuevamente fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, porque el aviso de remate no se subió a la plataforma oportunamente.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada LUCRECIA MALUCHE, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-114279

Dirección: “1) DIAGONAL 19 72- A - 82 BARRIO 7 DE AGOSTO. 2) CARRERA 19 # 72 A – 82 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)”. (Fl. 111).

Avalúo: \$194.484.257 (Fl. 177).

Secuestre: SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - MARICELA CARABALÍ, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 - TELÉFONO 3164149069 – 8889161.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdcbefcf5f1847e80947c340baaff00e9f05a8964a6ff2f343be48e37cb7f26**

Documento generado en 18/05/2021 04:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 768

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO W S.A.Y FNG (subrogatario)

Demandado: LEYER ARCILA ORTIZ

Radicación No.760014003-027-2018-00807-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO W S.A., a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J. del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante BANCO W S.A.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1601719365254fb374fd47075ded50c3363a048f0301bfc646fc93d09e87145**

Documento generado en 18/05/2021 02:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 754
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ANTONIO JOSE BURITICA HENAO
Demandado: JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO
Radicación No. 760014003-018-2019-00679-00

Se allega por diferentes Despachos Judiciales, respuesta de la medida de embargo de remanentes embargo de los remanentes dirigidos contra el demandado José Alberto Vega Rengifo a través de los que informan:

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO CYN 07-470 del 16-04-2021

RADICACIÓN. 76001403-018-2019-00679-00

Atendiendo la solicitud remitida mediante el oficio de la referencia, me permito informar que una vez revisada la base de datos que se lleva en este Despacho Judicial y en la página Justicia Siglo XXI Web - Tyba, no se encontró proceso adelantado por COOPSER en contra de JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO con radicado **2020-00101-00**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso con radicado 76001403-018-2019-00679-00.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI

CLASE DE PROCESO – SUBCLASE:	EJECUTIVO SIN GARANTIA
DTE	IVAN DARIO RUENE
DDO	OSE ALBERTO VEGA RENGIFO
RAD.	76 001 41 89 007 2019 00717 (FAVOR CITAR RADICACION AL CONTESTAR)

Por medio de la presente, me permito transcribir lo dispuesto mediante auto del 06 de mayo de 2021, el cual resolvió: *“Del EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a DESEMBARGAR del aquí demandado, decretado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso con numero de radicación 76001403- 018-2019-00679, tómesese atenta nota y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, por ser el primero en turno. Oficiétese... Notifíquese (Fdo) El Juez, Tito Andrés Pérez Otavo”*

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI

CLASE DE PROCESO – SUBCLASE:	EJECUTIVO SIN GARANTIA
DTE	COOPERATIVA COOPSERP
DDO	JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO
RAD.	76 001 41 89 007 2019 00643 (FAVOR CITAR RADICACION AL CONTESTAR)

Por medio de la presente, me permito transcribir lo dispuesto mediante auto del 06 de mayo de 2021, el cual resolvió: *"Del EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a DESEMBARGAR del aquí demandado, decretado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso con numero de radicación 76001403- 018-2019-00679-00, tómese atenta nota y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, por ser el primero en turno. Oficiéese... Notifíquese (Fdo) El Juez, Tito Andrés Pérez Otavo"*

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251e7eb3949eedb9c036f0269ebd955febb4f45b4986f7ef8c2f13a4696fcc14

Documento generado en 18/05/2021 02:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1225

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Coomeva

Demandado: Orlando Mosquera Sánchez

Radicación No. 76001-4003-004-2020-00228-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le fije fecha para retirar el Despacho comisorio ordenado en auto del 14/09/2020 además autoriza a la señora Alejandra Ortiz Gómez, para que lo retire.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1112 del 14/09/2020 el juzgado de origen comisiono a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-798610 y en virtud a ello se profirió el despacho comisorio No. 026 del 22/09/2020.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a dejar sin efecto el despacho comisorio No. 026 del 22/09/2020 y en su defecto se comisionara al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 026 del 22/09/2020 ordenado en auto No. 1112 del 14/09/2020.

2.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-798610 de propiedad del demandado ORLANDO MOSQUERA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.630, bien inmueble ubicado en la Calle 15 A #68 A - 35 Conjunto Residencial Torres de Almería parqueadero 7 de la ciudad de Cali - Valle

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d778aefaac0b102c9a5135a17be83df365c0a474e0dca43c6e02d8d041005156

Documento generado en 18/05/2021 02:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3299

Santiago de Cali, dieciocho(18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Coopvisolidaria
Demandado: Luis Ángel Paz Paz y Juan Carlos Álvarez Giraldo
Radicación No.76001-4003-035-2018-00763-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito coadyuvado por los demandados a través del cual solicitan se paguen títulos judiciales por valor de \$5.327.291 y una vez cancelada dicha suma se termine el presente proceso y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se verifica que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali obran títulos judiciales por la suma de \$5.875.394 y teniendo en cuenta que esta suma es superior a la acordada, se accederá solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA -a través de su representante legal LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.279.081, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$5.327.291

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002623795	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$1.126.595,00
469030002623796	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$1.126.595,00
469030002623797	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$1.126.595,00
469030002623798	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$1.126.595,00
469030002623799	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$115.682,00
469030002623800	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$202.788,00
469030002623806	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$125.274,00
469030002624913	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$377.167,00

2.- Páguese al demandado JUAN CARLOS ALVAREZ GIRALDO identificado con C.C. No. 1.130.595.518, la suma de \$548.103.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637686	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$548.103,00

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- OFÍCIESE al juzgado de origen, para que proceda a transferir los depósitos que se encuentren en sus arcar y a cargo del presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 035-2018-00763-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA –COOPVISOLIDARIA	NIT. 900.468.353-9
PARTE DEMANDADA	LUIS ÁNGEL PAZ PAZ JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO	C.C. 1.118.300.176 C.C. 1.130.595.518

5.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

6. Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado Luis Ángel Paz Paz y Juan Carlos Álvarez Giraldo, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

7. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salarios y prestaciones de ley devengue el demandado Luis Ángel Paz identificado con C.C. 1.118.300.176, como empleado de la Rama Judicial	No. 3653 del 14/12/2018 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (Fl. 16 C-2)
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Juan Carlos Álvarez Giraldo identificado con C.C. 1.130.595.518, como empleado de la Rama Judicial	No. 07-1210 del 12/11/2020 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

8.- Una vez transferidos los títulos por parte del juzgado de origen, regrese a Despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8e3d5047ffd29d901d0bef0495c69e962b083a01335794de4e2d0e2bf02c8085

Documento generado en 18/05/2021 04:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 758

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Alirio Urbano
Radicación No. 76001-4003-002-2010-00091-00

Se allega por la Secretaria de Transito de Cali allega el oficio UL-20-09891 del 10/11/2020 a través del que informan que:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431650 del 10 de septiembre del 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo, para el vehículo de placas CPC771, dentro del proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Por lo cual solicitamos indicar a su despacho si la medida en referencia continua vigente o se debe levantar para dar aplicación al artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO el oficio de TRANSITO, comunicando la acumulación de embargo por jurisdicción coactiva.

2.- OFICIESE a la Secretaria de Transito de Cali indicándole que la medida cautelar de embargo dirigida contra el automotor de placas CPC-771 de propiedad del demandado José Alirio Urbano se encuentra vigente.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a29093b50a6136da8f1c6dc459dfef20701e8eb8ba403ce9df4af2bd520733

Documento generado en 18/05/2021 02:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 765
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
Demandado: Hebert Danny Lopez Posada
Radicación No. 76001-4003-030-2018-00379-00

Se allega al expediente memorial presentado por el abogado Jaime Suarez Escamilla en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante toda vez que el correo electrónico donde se informa la renuncia fue remitido al correo notificacionesjudiciales@pichincha.com.co cuando aquí su poderdante es el Banco Davivienda.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIEGUESE la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Banco Davivienda S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMINESE al abogado Jaime Suarez Escamilla para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce9a1c0ec27f1b6c1a36bd40c9a9938a0af0f28e353b9264f0d8052912555aa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 18/05/2021 02:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 772

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Inés Rubiela Aldana Agudelo

Radicación No. 76001-4003-002-2016-00434-00

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la entidad bancaria Banco Colpatria a fin de que se sirvan informar si en las cuentas que fueron embargadas a la aquí demandada actualmente existen fondos embargables y si han realizado algún depósito a órdenes del Despacho.

En consecuencia, se RESUELVE:

OFICIESE a la entidad bancaria BANCO COLPATRIA a fin de que se sirvan informar si en las cuentas que fueron embargadas a la demandada Inés Rubiela Aldana Agudelo C.C. 31.882.754 actualmente existen fondos embargables y si han realizado algún depósito a órdenes del Despacho.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico ello al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JAIRO MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b77aab50698a20acb6038f10bfa60771a486d426543a1bbee9c35f25dc6fb08

Documento generado en 18/05/2021 02:11:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1226

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Continental de Bienes BIENCO

Demandado: Carlos Arturo Gómez Parra y Diego Alonso Gómez Parra

Radicación No. 76001-4003-007-2017-00347-00

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada, al tenor del Art. 132 del C.G.P., se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados de la liquidación del crédito que antecede por las razones expuestas.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4773b2d7a41a53fdd0181dade3880cc10c0ace28950ad6f9ca045c9f682524c1

Documento generado en 18/05/2021 04:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1228

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Continental de Bienes BIENCO

Demandado: Ellix Enrique Hurtado y María Elena Castro Moreno

Radicación No. 76001-4003-009-2008-00615-00

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada (Fl. 71 C-1), al tenor del Art. 132 del C.G.P., se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados de la liquidación del crédito que antecede por las razones expuestas.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58af21c5a14017960e6e7b16fb6c1a709b487de559fdd53327c7d02a939bd0b3

Documento generado en 18/05/2021 02:11:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 771

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Continental de Bienes BIENCO

Demandado: Carlos Arturo Gómez Parra y Diego Alonso Gómez Parra

Radicación No. 76001-4003-007-2017-00347-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se conviertan los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado de origen y en la cuenta de esta sede judicial y a su vez se informe si existen títulos consignados a favor del presente proceso

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- INFORMESE a la memorialista que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago, consignados en la cuenta del Juzgado de origen, la de esta sede judicial ni la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a76f33a1379df43ed53f32875fdf0a4623119105763c19068baf0cc8c308
2fc**

Documento generado en 18/05/2021 02:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 760
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Compartir S.A. (ultimo cesionario Renacer Financiero S.A.S.)
Demandado: Martha Liliana Meneses Benítez
Radicación No. 76001-4003-031-2016-00373-00

Se allega al expediente memorial presentado por la abogada Ángela María Mejía Naranjo en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante toda vez que el correo electrónico donde se informa la renuncia fue remitido al correo juridico@renovarfinanciera.com cuando aquí su poderdante es Renacer Financiero S.A.S.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIEGUESE la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante-cesionario Renacer Financiero S.A.S., por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMINESE a la abogada Ángela María Mejía Naranjo para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5264f75749e0909bc1ac14bce90dca21aeb00f267fbdad822983c613f0050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 18/05/2021 02:11:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 773

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Continental de Bienes BIENCO

Demandado: Ellix Enrique Hurtado y María Elena Castro Moreno

Radicación No. 76001-4003-009-2008-00615-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se conviertan los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado de origen y en la cuenta de esta sede judicial y a su vez se informe si existen títulos consignados a favor del presente proceso

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- INFORMESE a la memorialista que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago, consignados en la cuenta del Juzgado de origen, la de esta sede judicial ni la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79a4bbcb7cf8cfd46f560f6960ef707523fcb588fb00073b06b3444fe72b4
3cc**

Documento generado en 18/05/2021 02:11:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1223

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: María Margarita Zapata Paredes

Demandado: Teresa de Jesús Manjarrez Pinzón y María del Carmen Reina

Radicación No. 76001-4003-030-2016-00241-00

Se allega por la demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente que devenga la demandada Teresa de Jesús Manjarrez como empleado de Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A.

Revisado el expediente se verifica que por auto No. 830 del 28/04/2016 (Fl. 2 C-2) ya fue decretada la medida solicitada y en razón a ello se profirió el oficio No. 1508 de la misma fecha.

De otra parte, se observa que el presente proceso es de menor cuantía y la demandada no puede actuar en causa propia, sino a través de su apoderada judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud realizada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6fd1c75f933555edb740a78fa1048a0e5eb9bd4f25a7fce87bd17f7f11d9d78d

Documento generado en 18/05/2021 02:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1220

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H.
Demandado: Libardo Porras Sarache
Radicación No.76001-4003-014-2006-00299-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado toda vez que revisada la misma se observa que esta corresponde a un estado de cuenta, además no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, que acredite la condición de tal de quién la suscribe, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, que lo acredite como tal.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ad214aab3af48713d8b50e776cff2387c4f9ed0b38d1a788adb99c7aa03e0a

Documento generado en 18/05/2021 02:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 761
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Financiera América S.A. (ultimo cesionario Renacer Financiero S.A.S.)
Demandado: Juan Diego Gómez Ramírez
Radicación No. 76001-4003-028-2015-00122-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora Ángela María Mejía Naranjo, identificada con cedula de ciudadanía No 1.093.226.495 y T.P. 344.728 del CSJ.
- 2.- REQUIERASE a la parte demandante-cesionaria Renacer Financiero S.A.S., para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

7700a2a7b5d5701536be5b0e2455c7723c3ce1accdec7776534b84b161956f96

Documento generado en 18/05/2021 02:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 756

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Octavio Andrés Solís Robayo
Radicación No.76001-4003-024-2016-00386-00

Se allega por la abogada Ángela María Mejía Naranjo quien afirma ser la apoderada judicial de Renovar Financiero S.A., un escrito renunciando al poder a ella otorgado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que la entidad Renovar Financiero S.A, no es parte en el presente proceso ejecutivo y la abogada Ángela María Mejía Naranjo no cuenta con personería para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f659766ca0484edb9ebec83a74e8ae57a98db1f6e5692ae9d797983630a73fde

Documento generado en 18/05/2021 02:11:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 770

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Ejecutivo Hipotecario -Menor Cuantía

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS

Demandado: María del Pilar Gómez Mendoza

Radicación No. 76001-4003-028-2019-00229-00

Se allega por la demandada María del Pilar Gómez Mendoza un escrito solicitando se libren los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, pues manifiesta que se encuentra en un proceso de separación y lo necesita urgente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 975 del 20/04/2021 se negó la solicitud de terminación deprecada por activa, por lo que no se generó la orden de levantamiento de medidas cautelares, y por tanto el proceso se encuentra activo y en etapa de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE librar los oficios de las medidas cautelares deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente
- 3.- CONMINESE a la parte demandante a honrar los deberes de lealtad y buena fe que debe preceder toda actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0401f51afc24da88b2e661fe480747621a386334ae1fd235dc53889d30a8439f

Documento generado en 18/05/2021 02:11:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1222

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Alexis López Arango

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00794-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado, toda vez que en la misma reporta abonos pero no señala la fecha exacta en que se realizaron estos por pasiva.

En virtud de lo anterior, se conmina al actor para que aporte la relación de los pagos generados extraprocesalmente con indicación precisa de la fecha y el valor de los mismos.

En consecuencia, se DISPONE:

1. - ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Conmítese al actor para que allegue la relación de los pagos generados extraprocesalmente a la obligación que aquí se ejecuta con indicación precisa de la fecha en que se causaron y el valor de los mismos.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0158a612a6c9edf7c5d9872f8caa272249dd7a4a3b3b3bdfefa16a0cdbe4b34d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 18/05/2021 02:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 757

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Edificio Vientos de Guadalupe
Demandado: Jorge Humberto Zúñiga Saa
Radicación No. 76001-4003-009-2009-01099-00

En virtud al auto que antecede, se allega al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno mediante el cual se verifica la condición de administradora y representante legal que tiene la señora Hellen Lorena Rojas Posso respecto de la copropiedad demandante.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Hellen Lorena Rojas Posso en su condición de administradora y representante legal de la copropiedad demandante a la abogada Maryuri Bedoya Castro identificada con CC. 1.130.662.033 y T.P. No. 299409 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Maryuri Bedoya Castro conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Maryuri Bedoya Castro recibe notificaciones en el correo electrónico maryuri.bedoyac@gmail.com

4.- TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada Liliana Lasso Ospina identificada con C.C. 31.931.334 y T.P. 101.366 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e2ffaf2b1babd94153d0fa8efb13ecb85f2dff5a17d5b470d47b17d39f0be6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 18/05/2021 02:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad. 76001430303520180085100

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO se profirió providencia No. 937 del 15 de abril de 2021 para ser notificada en la Lista de Estados No. 27 del 27 de abril de la presente anualidad. Sin embargo, por error involuntario, dicha providencia no fue notificada debidamente, por lo que se procede a notificar en la Lista de Estados No. 36 que empieza a correr términos el día 20 de mayo del año en curso.

Dada en Santiago de Cali, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2021).

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 937

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO

Radicación No. 760014003-035-2018-00851-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, se emita la relación de depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.

2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
7En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f549e112ad406084c4b75374bf5b71d0850de7f8600d5de359ffeca5577261

Documento generado en 15/04/2021 03:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>